

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**MARIO ALBERTO FERNÁNDEZ ALCOCER**  
Comisión Sexta de Senado  
Congreso de la República  
Carrera 7ª No. 8-68  
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley 16/15 S "Por medio del cual se modifica la ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios, y se dictan otras disposiciones".

Honorable Senador Fernández:

Por medio del presente nos permitimos presentar las observaciones al Proyecto de Ley de la referencia.

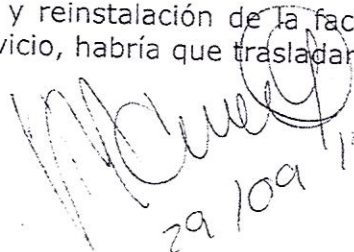
### 1. Artículo 1 del Proyecto.

Este artículo propone modificar el artículo 96 de la ley 142 de 1994 en el sentido de eliminar el cobro del cargo por reconexión o reinstalación cuando la causa haya sido la mora en el pago de las facturas, y el usuario se ponga a paz y salvo, o celebre acuerdo de pago con la empresa.

De conformidad con el artículo 367 de la C.P. y la Ley 142 de 1994, las empresas que prestan los servicios públicos deben recuperar los costos que incurren por la prestación del servicio, y todos los demás asociados a la actividad, con el fin de que no se vea afectada su suficiencia financiera y, por tanto, no se comprometa la eficiente prestación del servicio.

En el caso de las suspensión del servicio por no pago de la factura, las empresas ejecutan una serie de actividades que implican costos como transporte, combustible, y gastos de personal, costos que, de acuerdo con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, no se recuperan vía tarifa. Es decir, deben ser cubiertos únicamente por los usuarios que los ocasionan.

Al suprimir los costos de reconexión y reinstalación de la factura del usuario que los genera por el no pago del servicio, habría que trasladarlo a los usuarios

  
29/09/2015



del sistema. Esta situación, además de afectar la suficiencia financiera de las empresas, crearía un efecto no deseado en el sentido que los usuarios morosos tendrían un incentivo para no pagar oportunamente las facturas.

## **2. Artículo 2 del Proyecto.**

Esta norma prevé que, si el restablecimiento del servicio no se hace en un término de 24 horas, habrá falla en la prestación del servicio.

La falla del servicio está regulada en los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994, cuyo concepto se deriva del incumplimiento de la obligación de prestación continua del servicio de acuerdo con el contrato de servicios públicos. El artículo 137, citado prevé las reparaciones a que hay lugar por falla del servicio.

La propuesta de modificación genera incertidumbre jurídica en la medida que no establece cuál es la consecuencia de definir como falla en la prestación del servicio el incumplimiento por parte de la empresa del plazo de 24 horas para la reconexión.

Por lo anterior, consideramos inconveniente el Proyecto de Ley de la referencia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR**  
Viceministra de Agua y Saneamiento Básico

Proyecto: Guillermo Obregón González, Asesor VASB-DDS, Gabriel Gutierrez Palacios, VASB-DDS  
Revisó: Javier Moreno Méndez, Director Desarrollo Sectorial.

